"2016 - 2017 Año Brocheriano"



VIERNES 5 DE ENERO DE 2018 AÑO CV - TOMO DCXXXVII - N° 4 CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar Email: boe@cba.gov.ar

# SECCION

**SUMARIO** 

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

## **PODER EJECUTIVO**

## Decreto N° 2137

Córdoba, 28 de diciembre 2017

### VISTO:

el Expediente Nº 0002-030969/2017, del registro de la Policía de la Provincia de Córdoba, dependiente del Ministerio de Gobierno.

### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Jefatura de Policía de la Provincia propicia la designación de la señora Micaela Andrea MALDONADO en la jerarquía de Agente "Alta en Comisión" del Cuerpo Técnico - "Escalafón Servicios Especializados" de dicha Institución Policial, quien forma parte de la Promoción 4ª de la Escuela de Suboficiales "General Manuel Belgrano".

Que obra en autos informe producido por el señor Director General de Recursos Humanos de la Policía de la Provincia, por medio del cual expone que mediante Decreto N° 875/2017, instrumento legal que materializó la designación de los restantes miembros de la mentada Promoción 4ª, se estipuló que la designación de la aspirante Maldonado quedaría supeditada a la presentación de la documentación que acredite de forma fehaciente la culminación de sus estudios de Nivel

Que en ese sentido, se incorporó al trámite de marras copia fiel del Certificado Analítico de Estudios Secundarios de la postulante.

Que por su parte, el señor Jefe de Policía certifica que la señora Maldonado ha cumplimentado con los requisitos establecidos oportunamente mediante Resolución de Jefatura N° 62957/2016, ampliada por su similar N° 63904/2017

Que la Dirección Asesoría Letrada de la Policía se expide favorablemente mediante Dictamen N° 1680/2017 y la División Liquidación de Haberes especifica la imputación presupuestaria para atender a la presente gestión.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por el artículo 32 inciso f) de la Ley N° 9235 y por el Capítulo II "Reclutamiento del Personal" de la Ley N° 9728, reglamentada por Decreto N° 763/2012, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno con el N° 956/2017, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1520/2017 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10°, de la Constitución Provincial;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1°.- DESÍGNASE a partir de la fecha del presente instrumento legal, en la jerarquía de Agente "Alta en Comisión" del Cuer-

PODER EJECUTIVO	
Decreto N° 2137	Pag. 1
Decreto N° 2144	Pag. 2
	-
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN	
Resolución Nº 2121	Pag. 2
MINISTERIO DE FINANZAS	
Resolución Nº 448	Pag. 3
Resolución Nº 465	Pag. 3
Resolución Nº 467	Pag. 4
Resolución Nº 468	Pag. 4
PODER LEGISLATIVO	
Decreto N° 1	Pag. 5
AGENCIA CORDOBA TURISMO	
Resolución N° 347	Pag. 7
ENTE REGULADOR DE SERV PÚBLICOS	
Resolución General Nº 1	Pag. 7
Resolución General Nº 2	Pag. 15

po Técnico – Escalafón Servicios Especializados de la Policía de la Provincia de Córdoba, dependiente del Ministerio de Gobierno, a la señora Micaela Andrea MALDONADO (D.N.I. N° 39.691.202), quien forma parte de la Promoción 4ª de la Escuela de Suboficiales "General Manuel Belgrano".

**Artículo 2º.-** El egreso que implique lo dispuesto por el artículo anterior se atenderá con imputación a Jurisdicción 1.10, Programa 756, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 12, Detalle 06, Cargo 200 – Sueldos Generales-, del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3º.-** El señor Ministro de Gobierno gestionará ante el Ministerio de Finanzas, de corresponder, las adecuaciones presupuestarias que el cumplimiento del presente acto administrativo requiera.

**Artículo 4º.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**Artículo 5°.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Policía de la Provincia de Córdoba, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 2144

Córdoba, 28 de diciembre 2017

**VISTO:** el Expediente Nº 0002-031044/2017 del registro de la Policía de la Provincia, dependiente del Ministerio de Gobierno.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el señor Jefe de Policía de la Provincia tramita el pase a situación de Retiro Obligatorio del Personal Superior y Personal Subalterno.

Que de las constancias de autos surge que la medida propiciada encuentra su fundamento jurídico en las previsiones del artículo 113 inciso a) de la Ley Nº 9728 y Decreto Reglamentario N° 763/2012, en correlación con el Capítulo IX (artículos 81 a 84) de la Ley Nº 8024 (Decreto N° 40/2009), que en cada caso se especifican.

Que la medida procurada debe ser definida como un sistema de inestabilidad permanente que encuentra su justificación jurídica en el reconocimiento de una necesidad objetiva de la Institución consistente en la renovación periódica de sus cuadros, para provocar el estimulo y evitar así su estancamiento.

Que la valoración previa de los antecedentes funcionales o la explicación concreta de las razones de servicio, no resultan indispensables, toda vez que la propia norma consagra la causal de retiro citada en razón de la naturaleza misma de la medida a la que sirven de causa, ya que en modo alguno constituye ello una sanción, sino la implementación formal del derecho constitucional en su aspecto previsional.

Que la situación del personal cuyo retiro se gestiona fue tratada en la respectiva Junta, habiendo tomado la participación de su competencia el Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, consignando los antecedentes sumariales de los nominados.

Que respecto del personal policial cuyo pase a situación de retiro se gestiona y que se encontraría bajo actuaciones administrativas y/o judiciales en trámite, a tenor del informe del Tribunal de Conducta Policial, procede disponer la medida propiciada de manera condicionada, dado que el retiro

por este acto dispuesto podrá ser modificado en la medida que les resulte adversa la resolución de la causa judicial y/o administrativa en la que se encuentran involucrados.

Que obra en autos Dictamen N° 2665/2017 emitido por la Dirección Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia y Actas de la Junta para Retiros para Personal Superior y Personal Subalterno, conforme a lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley N° 9728.

Por ello, normas citadas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 1222/2017, por Fiscalía de Estado con el N° 1553/2017, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 1º de la Constitución Provincial;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1°.- DISPÓNESE, a partir de la fecha del presente instrumento legal, el pase a situación de "Retiro Obligatorio", por las causales que en cada caso se indica, al Personal Superior y Personal Subalterno de la Policía de la Provincia de Córdoba, que se nominan en el Anexo Único compuesto de tres (03) fojas útiles, que se acompaña y forma parte integrante del presente Decreto, sin perjuicio de transformarse la medida aquí dispuesta en una sanción de tipo segregativa, en los casos que corresponda, de resultarles adversas la resolución de la causa judicial y/o administrativa en que cada caso se encontraren.

**Artículo 2º.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**Artículo 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Anexo: https://goo.gl/6tb4Jg

## SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

## Resolución N° 2121

Córdoba, 28 de diciembre de 2017

**VISTO:** El régimen de Promociones y Adicional por Permanencia en la Categoría establecidos en la Ley N° 9361 y sus Decretos Reglamentarios.

## Y CONSIDERANDO:

Que en dicho marco, la Secretaría General de la Gobernación, en su carácter de autoridad de aplicación, determinó mediante Resolución N° 1595/17, los procedimientos para la evaluación del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 10° de la Ley N° 9361 para adquirir el derecho a la Promoción en el Tramo de Ejecución.

Que en virtud de ello, los agentes que han adquirido el derecho a ser promovidos, corresponde que accedan a la nueva categoría por reconversión de su cargo presupuestario, a partir de l° de enero del año 2018.

Que asimismo, en virtud del Decreto  $N^{\circ}$  124/15 y mediante la Resolución referida ut-supra, se determinaron las pautas y procedimientos para la evaluación del cumplimiento de los requisitos previstos para la percepción del Adicional por Permanencia en la Categoría.

Que en tal sentido, se ha verificado que los agentes hayan cumplimentado los requisitos establecido en el punto 2 del Anexo del Decreto N° 124/15. Que por otro lado, en relación a aquellos agentes que actualmente perciben el Adicional por Permanencia en la Categoría y satisficieron durante dos períodos anuales los requisitos establecidos en la normativa detallada en el párrafo precedente, corresponde disponer el incremento en una (1) unidad del porcentaje a utilizar para el cálculo del monto de este adicional, en un todo de acuerdo con el punto 4 del Anexo I del Decreto N° 124/15. Que tanto la Secretaría de Capital Humano dependiente de esta Secretaría General de la Gobernación, como las unidades de recursos humanos de las distintas jurisdicciones, han realizado las acciones necesarias para garantizar el acceso a la capacitación permanente por parte de los agentes públicos y la continuidad del Sistema de Evaluación de Desempeño con su actualización digital.

Que al respecto, las jurisdicciones realizaron el procedimiento de revisión del cumplimiento de requisitos de capacitación y administración de las Evaluaciones de Desempeño en el sistema PeopleNet y demás obligaciones determinadas en la normativa vigente.

Que en virtud de lo expuesto, y habiéndose cumplido la totalidad de las actividades previstas en la normativa referida, la Secretaría de Capital Humano elevó las nóminas de los agentes que han adquirido el derecho a la

## **a**LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

Promoción, a la percepción del Adicional por Permanencia en la Categoría y al incremento de este último según corresponda.

Por ello, lo dispuesto por la Ley  $N^\circ$  9361, las facultades conferidas por Decreto  $N^\circ$  16/16, y en uso de sus atribuciones;

## LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN RESUELVE:

**Artículo 1º** ESTABLÉCESE, con vigencia a partir del 01/01/2018, la Promoción de los agentes nominados en el Anexo I, que compuesto de seis (06) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución, en los cargos y jurisdicciones allí indicados para cada caso, por haber cumplido los requisitos y condiciones estipulados en el artículo 10º de la Ley Nº 9361 y su reglamentación, mediante la reconversión de sus cargos de revista.

Artículo 2° ESTABLÉCESE, a partir del 1° de enero de 2018, el pago del Adicional por Permanencia en la Categoría a los agentes que por haber

cumplido los requisitos y condiciones estipulados en el Decreto N° 124/15, se nominan en el Anexo II, que compuesto de cuatro (04) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3º** ESTABLÉCESE, con vigencia a partir del 1º de enero de 2018, el incremento en una (1) unidad del porcentaje a utilizar para el cálculo del monto del Adicional por Permanencia en la Categoría, a los agentes que por haber cumplido los requisitos y condiciones estipulados en el Decreto Nº 124/15, se nominan en el Anexo III, que compuesto de dos (02) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 4º** PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Anexo: https://goo.gl/g8qG1P

## MINISTERIO DE FINANZAS

## Resolución Nº 448

Córdoba, 21 de diciembre de 2017

### VISTO:

El expediente Nº 0025-067733/2017 en que se propicia ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el "Presupuesto General de la Administración Pública Provincial".

## Y CONSIDERANDO:

Que lo solicitado tiene su fundamento en la necesidad de adecuar los créditos de diversas categorías programáticas a fin de contar con crédito suficiente para el pago de haberes correspondientes al SAC 2da. Cuota del 2017.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley № 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha mani-

festado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al Nº 844/17,

## EL MINISTRO DE FINANZAS R E S U E L V E:

Artículo 1º MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla la que como Anexo I con dos (2) fojas útiles forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Anexo:https://goo.gl/ZEQCnt

## Resolución Nº 465

Córdoba, 29 de diciembre de 2017

## VISTO:

El expediente Nº 0378-139338/2017 en que la Secretaría General de la Gobernación propicia ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

## Y CONSIDERANDO:

Que lo solicitado tiene su fundamento en la necesidad de adecuar los créditos presupuestarios del Programa 86 "I.N.D.E.C. CÓRDOBA" en virtud de la recepción de fondos en concepto del convenio ampliatorio firmado, para la realización del operativo "Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares 2017-2018" (ENGHo 2017-2018) por un importe de \$ 2.123.000.-

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 31, 37 y 110 in fine de la Ley Nº 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al  $N^\circ$  863/17,

## EL MINISTRO DE FINANZAS R E S U E L V E:

Artículo 1º INCREMENTAR el cálculo de Ingresos y el total de Erogacio-

## **a** LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

nes del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario (Rectificación) N° 95 de la Secretaría General de la Gobernación el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General

de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Anexo: https://goo.gl/apPDTV

## Resolución Nº 467

Córdoba, 29 de diciembre de 2017

### VISTO:

El expediente Nº 0182-035104/2017 en que la Policía de la Provincia de Córdoba, propicia ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General en vigencia.de la Administración Provincial

### Y CONSIDERANDO:

Que la Policía de la Provincia de Córdoba informa que se han producido nuevos ingresos por lo cual solicita modificar los créditos presupuestarios del Programa 757 - "Servicios Policiales – Cuenta Especial Ley N° 7386".

Que dicha adecuación tiene como destino cumplir con los plazos de las obligaciones asumidas con proveedores de combustibles, servicios públicos y para el funcionamiento policial.

Que asimismo se incrementa el cálculo de ingresos y erogaciones del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial por un importe de \$ 31.000.000.-

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes de acuerdo con los artículos 31, 37 y 110 in fine de la Ley Nº 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al  $N^{\circ}$  865/17,

## EL MINISTRO DE FINANZAS R E S U E L V E:

**Artículo 1º** INCREMENTAR el cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario Nº 72 de la Policía de la Provincia el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Anexo: https://goo.gl/H8EUx1

## Resolución Nº 468

Córdoba,29 de diciembre de 2017

### VISTO:

El expediente Nº 0034-090908/2017.

### Y CONSIDERANDO:

Que por el Título III de la Ley N° 9505 y sus modificatorias, se creó el Fondo para la Asistencia e Inclusión Social destinado al financiamiento del Programa de Asistencia Integral Córdoba (PAICOR) y los demás programas de asistencia e inclusión social, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que a través de la Ley N° 10508, con vigencia a partir del 1° de enero de 2018, se incorporan dentro de los aportes que integran en referido fondo, a los provenientes del seis por ciento (6,00%) sobre los juegos, existentes o a crearse en el futuro, que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, aplicación informática y/o dispositivo y/o plataforma tecnológica, digital y/o móvil o similares, tales como ruleta online, video póker on line, loterías, quinielas y demás apuestas.

Que por el Artículo 18 de la Ley N° 9505, modificada por Ley Nº 10508, se establece como sujetos obligados a deducir y/o retener el referido aporte e ingresarlo al fisco, a las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o las entidades encargadas de recaudaciones -compañías de telefonía fija o móvil, prestadoras de internet, monederos electrónicos y todas otras entidades que canalicen las referidas apuestas- rendiciones periódicas y/o liquidaciones que efectúen a sus usuarios/clientes en el marco del sistema de pago que administran.

Que por el citado Artículo 18, este Ministerio se encuentra facultado a establecer entre otros, los plazos generales y las formas en que los responsables deberán ingresar los aportes deducidos y/o percibidos.

Que por su parte, a través del Artículo 344 quater del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios, se incorporaron a las empresas emisoras y/u organizadoras de tarjetas de juegos y/o apuestas que dan derecho, a los adquirentes de las mismas, a la participación en juegos y demás apuestas, como obligadas al ingresar el importe del aporte que se encuentra incluido en el valor facial de las tarjetas que fueran comercializadas en forma directa o indirecta (agencias, distribuidores, revendedores, kioscos, salones, etc.) en la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, con total independencia de la forma y/o modalidad empleada para su venta.

# **1 Q**LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

Que a través de la Resolución N° 222/08 de este Ministerio, se establecieron, entre otros aspectos, los plazos para el ingreso de los aportes que integran el Fondo para la Asistencia e Inclusión Social por parte de las entidades pagadoras de los premios alcanzados por los mismos.

Que el Capítulo II del Título VI del Libro III del Decreto N° 1205/15, sus modificatorios y normas complementarias, dispone respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que, las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o las entidades encargadas de recaudaciones -compañías de telefonía fija o móvil, prestadoras de internet, monederos electrónicos y todas otras entidades que canalicen las referidas apuestas- deberán actuar como agentes de retención por aquellas operaciones de comercialización de servicios de suscripción online, intermediación en la prestación de servicios mediante plataformas digitales, tecnológicas y/o red móvil y juegos y/o apuestas online.

Que mediante la Resolución N° 457/17 de este Ministerio, se fijó en un mismo texto legal los vencimientos correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario, Impuesto de Sellos, Impuesto a la Propiedad Automotor e Impuesto a las Embarcaciones.

Que atento la particularidad de los referidos agentes de retención y a la modalidad de su operación en la rendición y/o liquidación periódica de las mismas, se estima conveniente para lo establecido en el mencionado Capitulo II, unificar la presentación de la declaración jurada e ingreso de la sumas retenidas a lo previsto en el Artículo 6º de la Resolución Ministerial Nº 457/17.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota  $N^{\circ}$  68/17 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al  $N^{\circ}$  874/17,

## EL MINISTRO DE FINANZAS R E S U E L V E :

**Artículo 1º** INCORPORAR como inciso d) del Artículo  $3^\circ$  de la Resolución  $N^\circ$  222/08 de este Ministerio el siguiente:

"d) Juegos previstos en el apartado 3 del Artículo 16 de la Ley  $N^\circ$  9505 y sus modificatorias y en el Artículo 344 quater del Decreto  $N^\circ$  1205/15 y sus modificatorios: hasta el día 10 del mes siguiente al que correspondan practicarse las retenciones, deducciones y/o recaudaciones del aporte."

**Artículo 2º** SUSTITUIR el primer párrafo del Artículo 5º de la Resolución Nº 222/08 de este Ministerio por el siguiente:

"Los sujetos obligados a efectuar los aportes previstos en Título III de la Ley № 9505, con excepción de los aportes referidos en el inciso 3) del Artículo 16 de la Ley № 9505 y sus modificatorias y en el Artículo 344 quater del Decreto № 1205/15 y sus modificatorios, deberán depositar los mismos en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., en las siguientes cuentas corrientes especiales habilitadas a tal efecto:"

**Artículo 3º** Los agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del régimen especial dispuesto en el Capítulo II del Título VI del Libro III del Decreto  $N^{\circ}$  1205/15, sus modificatorios y normas complementarias, deberán declarar e ingresar los montos retenidos por tales operaciones, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° de la Resolución  $N^{\circ}$  457/17 de este Ministerio.

**Artículo 4º** FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 5º** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial v archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

## PODER LEGISLATIVO

## Decreto N° 1

Córdoba, 3 de enero de 2018.

**VISTO:** El Expte. N° 0523-00379/2017 caratulado "SINDICATO DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS DE CORDOBA. RECATEGORIZACION Y REAGRUPAMIENTO DEL PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE.

### Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 el SINDICATO DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS DE CORDO-BA (SELC) solicita a la Secretaría Administrativa que se proceda a la recategorización, cambios de agrupamiento y ascensos de los agentes que reúnan las condiciones necesarias.

Que a fs. 4 la Secretaría Administrativa da impulso a lo solicitado girando las actuaciones a la Subdirección de Personal a los fines de que enumere los agentes que reúnan las condiciones de ser recategorizados y ascendidos de sus cargos.

Que a fs. 5 a 147 se adjunta el listado y la documental de los agentes legislativos que se encontrarían en condiciones de acceder a la promoción.

Que a fs. 150 a 156 la Secretaría Administrativa ordena incorporar el Acta

N° 6 de la Comisión de Relaciones Laborales por la cual se confecciona el listado de personal de ejecución para ser promovido a partir del 01 de enero de 2018, se determinan los requisitos para ingresar a los respectivos cargos, objetivos de los mismos, temario y fuente normativa o dogmática para el curso de capacitación y para la prueba de suficiencia para el cargo inmediatamente superior o cargo máximo de cada agrupamiento de ejecución, y las remite a la Dirección de Asuntos Legales para su intervención.

Que a fs. 157 se glosa el Dictamen N° 212/2017 de la Dirección de Asuntos Legales en donde se opina que existen las condiciones regladas para ser aprobados por esta Presidencia, los anexos N° I a VI confeccionados por la Comisión de Relaciones Laborales en el Acta N° 6, y para disponer oportunamente la recepción de las pertinentes pruebas de suficiencia, previa designación de los tribunales evaluadores.

Que a fs. 158 a 165 se incorpora copia fiel del Decreto N° 182 de fecha 13/11/2017 de la Vicepresidencia del Poder Legislativo en el ejercicio de la Presidencia por el que se aprueba el Anexo N° I: Listado de Agentes del Agrupamiento Obrero y Maestranza habilitado para ser promovido a cargo inmediatamente superior a partir del mes de enero del 2018; Anexo N°2: Listado General de Agentes Comprendidos por Agrupamientos (Personal de Ejecución de los agrupamientos de Técnicos Especializados, Administrativo, y Obrero y Maestranza), habilitados para ser promovidos a cargo tope de cada agrupamiento confeccionado por la Comisión de Relaciones Laborales y los Anexos N° III, IV, V y VI, que contienen para los respecti-

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

vos agrupamientos la identificación del puesto, requisitos para ingresar al cargo, objetivos del cargo, temario y fuente para la prueba de suficiencia inherente al cargo (Art. 83 Ley 9880) y se designan a los miembros titulares integrantes de los tribunales evaluadores para cada agrupamiento y se dispone el dictado del curso de capacitación para la prueba de suficiencia por parte de la Dirección de Capacitación y Extensión Legislativa.

Que a fs. 166 y 167 obra adjuntada la constancia de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en la página web del la Legislatura Provincial del decreto referenciado.

Que a fs. 168 a 170 se anexa la planilla de notificación del Decreto  $N^{\circ}$  182/2017 de fecha 13/11/2017, a los agentes que se encuentran comprendidos en el presente procedimiento.

Que a fs. 171 se incorporan los contenidos comunes y específicos de los cursos de capacitación para los respectivos agrupamientos, coordinadores y capacitadores designados conforme a las respectivas temáticas, y los días y horarios correspondientes a cada uno de los dos turnos de capacitación dispuestos.

Que a fs. 172 a 349 la Dirección de Capacitación y Extensión Legislativa informa la asistencia del personal a los respectivos cursos dictados y adjunta los formularios de inscripción para la prueba de suficiencia correspondiente para cada día de exámenes previstos, realizados por cada uno de los agentes legislativos habilitados para dicho examen.

Que a fs. 350 a 592 se incorporan las respectivas actas de los distintos Tribunales de Prueba de Suficiencia conformados para cada agrupamiento y cargo respectivo, aprobando los modelos de exámenes y las grillas de respuestas correctas; además se glosan los exámenes receptados para cada fecha estipulada y los resultados de los mismos por medio de las actas respectivas elaboradas por cada tribunal específico.

Que a fs. 593 obra el informe de la Directora de Recursos Humanos respecto de las notificaciones efectuadas a los respectivos postulantes, haciendo conocer fehacientemente lo resuelto por el Tribunal respecto de la prueba de suficiencia –fs. 594 a 717- y de las notas elaboradas por las respectivas autoridades o personal superior de cada uno de los agentes participantes, informando sus condiciones de idoneidad y suficiencia para acceder a la promoción correspondiente – fs. 718 a 721-.

Que a fs. 722 obra la constancia de la publicación de las respectivas Actas en la página web de la Legislatura de la Provincia de Córdoba.

Que a fs. 723 la Directora de Recursos Humanos informa que los agentes que aprobaron los exámenes de suficiencia para la promoción al cargo de Auxiliar Ayudante (resultando un total de 59 agentes), los mismos acreditan el periodo de antigüedad y permanencia requeridos por el Art. 85 inc. e) de la Ley N° 9880.

Que a fs. 724 se da intervención a la Comisión de Relaciones Laborales a sus efectos, obrando su  $V^{\circ}B^{\circ}$  a todo lo actuado mediante acta  $N^{\circ}$  7 de fecha 2 de enero de 2018 a fs. 725.

Que a fs. 726 la Secretaría Administrativa gira las actuaciones a la Dirección de Asuntos Legales a fines de que dictamine y elabore el proyecto de decreto correspondiente.

Que a fs. 727 a 728 obra en estas actuaciones dictamen de la Dirección de Asuntos Legales, que concluye que conforme la normativa de selección de la ley 9880, lo dispuesto por la Ley 5.350 (TO 6658), lo establecido en el Decreto N° 182/2017 de fecha 13/11/2017 de la Vicepresidencia del Poder Legislativo en ejercicio de la Presidencia, a los criterios fijados por la Comisión de Relaciones Laborales en el Acta N° 6 de fecha 01/11/2017 y N° 7 de fecha 02/01/2018, y lo actuado en las pertinentes actas de los Tribunales de Evaluación y demás constancias de hecho y derecho obrantes en el expediente del epígrafe, corresponde la designación en los cargos respectivos a los agentes participantes y aquí detallados en los Anexo I y II del presente decreto.

Que tal como se expresa en el decreto de convocatoria a estos cursos de capacitación y prueba de suficiencia es voluntad de estas autoridades continuar aplicando los regímenes de promoción del personal de ejecución del Escalafón del Poder Legislativo para garantizar la carrera administrativa y la capacitación del personal legislativo con el consecuente perfeccionamiento de esta Legislatura Provincial.

Que el presente acto se dicta conforme a la autoridad investida por el artículo 85 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y a las atribuciones conferidas por el artículo 30 ultima parte del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba.

Por ello, lo dispuesto por el Decreto N° 182/2017 de la Presidencia del Poder Legislativo, el Estatuto Escalafón para el Personal del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba (Ley N° 9880), sus modificatorias y normas reglamentarias, la Ley N° 10507 y el Reglamento Interno del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba,

## EL PRESIDENTE PROVISORIO DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** ESTABLÉCESE la promoción de los agentes nominados en el Anexo I y en el Anexo II que compuesto por dos (2) fojas útiles, forma parte integrante del presente Decreto, los que revistarán a partir del 1° de enero de 2018 en los cargos allí indicados para cada caso, por haber cumplido los requisitos y condiciones estipulados en el artículo 83 y cc. de la Ley N° 9880 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2º.-** IMPÚTESE el egreso que demande el cumplimiento del dispositivo primero a la Jurisdicción 2.0 Poder Legislativo - Programa 900 - Funcionamiento Legislatura de la Provincia de Córdoba - Actividades Centrales - PR 01 - PA 01 Personal Permanente - y a PR 01 - PA 04 Asignaciones Familiares en caso de corresponder, del presupuesto vigente.-

**ARTÍCULO 3°.-** INSTRÚYASE a la Dirección de Administración y Personal para que realice los ajustes presupuestarios necesarios para dar cumplimiento al dispositivo primero.-

**ARTÍCULO 4°.-** PROTOCÓLÍCESE, comuníquese, publíquese, notifíquese y archívese.-

FDO. LIC. SEBASTIAN MATIAS ROSSA, SECRETARIO ADMINISTRATIVO / OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO

Anexo: https://goo.gl/Ny6bV4

## AGENCIA CORDOBA TURISMO

## Resolución Nº 347

Córdoba 15 de diciembre de 2017,

Visto: El expediente N° 0260-009531/2010, en el que el Fidecomiso Hotel de Piedra los Molinos solicita una nueva extensión extraordinaria del plazo de obra correspondiente a la construcción del establecimiento hotelero denominado HOTEL DE PIEDRA LOS MOLINOS, sito en la calle Camino del Alto Nro. 1200 de la localidad de Villa Ciudad América – Departamento Santa María – de esta Provincia.

#### Y CONSIDERANDO:

Que de lo actuado surge que el expediente del referido proyecto fue presentado por Francisco Lucero el día 23/10/2010; que a fs. 534 obra Resolución de la ACT Nro. 172/11, instrumento mediante el cual se declaró como beneficiarias provisorias en los términos establecidos en los Arts. 3° Inc. a), 15° y 16° de la Ley Nro. 7232, su decreto reglamentario Nro. 4557/85 y modificatorios, a las firmas: MOCONÁ SRL (II.BB Nro. 25071376/2), ABC SA (II.BB Nro. 904230074/3), PEUSSO SA. (II.BB Nro. 904/230060/5), ALBERTO RAFAEL ALT (II.BB Nro. 200/13370/6), ALBERTO RAFAEL Y HECTOR JOSE ALT S.H. (II.BB. Nro. 25094956/1), MOLINA ERNETA SRL (II.BB Nro. 270/153208), HORMIBLOCK S.A. (II.BB Nro. 270/541691), NIVELCO SRL (II.BB. Nro. 270/64830/4), FREGUGLIA SA. (II.BB. Nro. 270/36539/6), por la inversión de "dieciocho millones doscientos sesenta y cuatro mil ochenta y tres pesos (\$ 18.264.083,00)," con un beneficio por igual importe en concepto de diferimiento y con un plazo de obra de 36 meses.

Que a fs.601/1 se encuentra incorporada una nota (CI Nro.54340500270613) del día 21 de Agosto de 2013 en la que el apoderado del Fideicomiso Hotel de Piedra Los Molinos solicita —entre otros puntos- una ampliación del plazo de obra de 24 meses.

Que a fs. 605, el 29 de mayo de 2014, el Fideicomiso reitera la solicitud de ampliación del plazo de obra.

Que a fs. 607 corre glosada la Resolución Nro. 148/2014 con fecha el 21 de Agosto de 2014 que declara la extensión del plazo de obra del establecimiento objetivado por doce meses (12) a contar a partir del día 30/05/2014 y hasta el 29/05/2015.

Que a fs. 614/1/2/3 se incorporó una nota fechada el 02 de Septiembre de 2016 en la que los inversores solicitan un nuevo plazo extraordinario estimado de quince meses, con finalidad de concluir 18 unidades habitacionales (el proyecto original aprobado consiste en 28 hab. Dobles estándar, 14 unidades dobles de lujo, 2 suites y 1 unidad equipada para personas con capacidades motrices limitadas);

Que a fs. 615 se incorporó una nueva nota del 29 de noviembre de 2016 en

la que los inversores manifiestan su compromiso de llegar al mes de julio de 2017 con la estación transformadora de energía instalada, terminar los contrapisos, avanzar con los sanitarios y todo lo referente al cerramiento de la obra, tal que en diciembre de este año se pudieren colocar las aberturas con el objetivo de alcanzar una pronta apertura.

En función de todas las notas presentadas la Dirección de Inversiones y Servicios Turísticos generó una inspección a la obra en el mes de julio de 2017, habiendo encontrado una paralización de la obra en función de los avances comprometidos. De manera complementaria, en noviembre de 2017 se realizó una nueva inspección de obra, habiéndose comprobado la misma situación que la observada en el mes de julio, por lo cual en el informe presentado a fs. 621 se sugiere la aplicación del Art. 21 Inc. a) de la Ley 7232 y el Inc. d) de la misma ley (sustituido por el Art. 5° de la Ley 10.411). Que a fs. 623 Obra dictamen Nro. 171/17 del Área Legal de la Agencia Córdoba Turismo S.E.M., el que no presenta objeciones sobre lo actuado y habilita la prosecución del presente trámite.

Por ello, las constancias de autos en uso de sus atribuciones;

## EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CÓRDOBA TURISMO, SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA RESUELVE:

Artículo 1°.- DETERMINAR la caída de los beneficios concedidos por Resolución Nro. 172/11 a fs. 534, a las firmas MOCONÁ SRL (II.BB Nro. 25071376/2), ABC SA (II.BB Nro. 904230074/3), PEUSSO SA. (II.BB Nro. 904/230060/5), ALBERTO RAFAEL ALT (II.BB Nro. 200/13370/6), ALBERTO RAFAEL Y HECTOR JOSE ALT S.H. (II.BB. Nro. 25094956/1), MOLINA ERNETA SRL (II.BB Nro. 270/153208), HORMIBLOCK S.A. (II.BB Nro. 270/541691), NIVELCO SRL (II.BB. Nro. 270/64830/4), FREGUGLIA SA. (II.BB. Nro. 270/36539/6), por incumplimiento de los términos otorgados para alcanzar la finalización de obra del HOTEL DE PIEDRA LOS MOLINOS en función de los alcances del Art. 21 Inc. a) de la Ley 7232.

**Artículo 2°.-** APLICAR de manera subsidiaria el Inc. d) de la misma Ley, sustituido por el Art. 5° de la Ley 10.411 en el que expresa: "d) Exigibilidad del pago del tributo exento o diferido con más sus intereses y/o accesorios. La devolución debe realizarse en un plazo de hasta doce (12) cuotas mensuales con más los intereses de financiación que a tal efecto se establezcan. En caso que se registre deuda tributaria el monto diferido con más sus intereses y accesorios debe ser devuelto de contado."

**Artículo 3°.-** PROTOCOLICESE, dése intervención a la Dirección General de Rentas, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO: CDOR. JULIO BAÑUELOS (PRESIDENTE), AB DIEGO TOMASELLI (DIRECTOR), CARLOS JOSE PAZ ALLENDE (DIRECTOR INVERSIÓN Y SERVICIOS TURÍSTICOS).-

## ENTE REGULADOR DE SERV PÚBLICOS

## Resolución General Nº 1

Córdoba, 04 de Enero de 2018.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-057170/2017, en el que obra la presentación promovida por la empresa Caminos de las Sierras S.A. presentada ante el Sr. Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos, mediante la cual solicita la modificación del cuadro tarifario vigente, la elevación del mismo a Audiencia Pública y la aprobación del cuadro tarifario de aplicación la Red de Accesos a Córdoba (RAC) bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A.

#### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Luis Antonio SANCHEZ y Alicia I. Narducci

Que, atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo N° 22 de la Ley Nº 8835 - Carta del Ciudadano -, establece que quedan comprendidos en la jurisdicción del ERSeP, "...El control de las concesiones de obra pública, inclusive las viales". Que, por su parte, el artículo N° 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".

Que el punto 8.4. del contrato de Concesión para la Red de Accesos A Córdoba (RAC) establece: "EL CONCESIONARIO propondrá por medio fehaciente al ORGANO DE CONTROL el cuadro tarifario que deberá regir durante el próximo período anual, conforme a lo dispuesto en el ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el ANEXO TÉCNICO PARTICULAR."

Que además, en la cláusula 8.4.2. del citado marco contractual se dispone que: "El nuevo CUADRO TARIFARIO deberá hacerse conocer a los usuarios mediante publicidad suficiente y de manera previa a su aplicación.

Que asimismo, debe tenerse presente lo dispuesto por el numeral 8.3.3. del referido Contrato de Concesión el que dispone: "El resultado obtenido será redondeado en más a múltiplos de diez centavos. La diferencia proveniente del redondeo será depositada semanalmente por EL CONCESIONARIO a favor del ORGANO DE CONTROL en una cuenta del Banco de la Provincia de Córdoba y que éste le comunicara treinta días antes del inicio del cobro del peaje."

Que con fecha 22 de marzo de 2017, se sancionó la Ley 10.433, la cual en su artículo 1° dispone "Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control." y en su artículo 2° establece "Los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente."-

Que en tal sentido a fu.3 luce agregada la presentación efectuada por Caminos de las Sierras S.A. mediante Nota CI 89769605934217, de fecha 11/12/2017, proponiendo: a) Nuevo Régimen tarifario único para todos los usuarios de la RAC diferenciando si se opta por pago efectivo o pago dinámico; b) Un nuevo esquema de descuentos para los residentes en las localidades de Malagueño y La Calera en la que a partir de lo dispuesto por Convenio N°38/2000 suscripto entre la Concesionaria y el Gobierno de la Provincia de Córdoba se mejore el descuento allí definido.

Cuadro tarifario propuesto por el Concesionario: "PROPUESTA CUADRO TARIFARIO - AÑO 2018

	Tarifa Actual Pago en Efectivo	Propuesta Pago en Efectivo	Propuesta categoría 2  Paso Dinámico		
Ruta	Categoría 2	Categoría 2 (*)	Hasta 30 y hasta 50 y hasta 50 pasadas (repasadas troactivo a pasada 1) pasada		Más de 50 y hasta 80 pasadas (re- troactivo a pasada 1)
20	\$ 25,00	\$ 30,00	\$ 25,88	\$ 20,13	\$ 17,25
5	\$ 25,00	\$ 30,00	\$ 25,88	\$ 20,13	\$ 17,25
APC	\$ 25,00	\$ 30,00	\$ 25,88	\$ 20,13	\$ 17,25
E-53	\$ 25,00	\$ 30,00	\$ 25,88	\$ 20,13	\$ 17,25
19	\$ 25,00	\$ 30,00	\$ 25,88	\$ 20,13	\$ 17,25
36 Bouwer	\$ 25,00	\$ 30,00	\$ 25,88	\$ 20,13	\$ 17,25
36 P. Moras	\$ 25,00	\$ 35,00	\$ 30,19	\$ 23,48	\$ 20,13
36 Arroyo Tegua	\$ 25,00	\$ 35,00	\$ 30,19	\$ 23,48	\$ 20,13
E-55	\$ 20,00	\$ 25,00	\$ 21,56	\$ 16,77	\$ 14,38
9 Norte	\$ 15,00	\$ 20,00	\$ 17,25	\$ 13,42	\$ 11,50

<sup>(\*)</sup> Para el resto de las categorías se aplica el artículo 29.3 del Anexo de Especificaciones Técnicas Generales sobre la base de la tarifa de pago en efectivo.

	Tarifa	Propuesta		Propuesta cate	eg. 2		Propue	eta resi	to categ	orías	
	Actual	Порисон		Paso Dinámio	со		Tropuc			01100	
Ruta	Cat. 2 Pago en efecti- vo	Cat. 2 Pago en efectivo	Hasta 30 pasadas	Más de 30 y hasta 50 pasadas (retroactivo a pasada 1)	Más de 50 y hasta 80 pasadas (retroactivo a pasada 1)	Cat. 1	Cat. 3	Cat. 4	Cat. 5	Cat. 6	Cat. 7
9 Sur	\$ 15,00	\$ 20,00	\$ 17,14	\$ 13,42	\$ 11,50	\$ 10	\$ 60	\$ 60	\$ 90	\$ 120	\$ 150

### PROPUESTA CONVENIO 38- MALAGUEÑO - LA CALERA - AÑO 2018

En referencia al Convenio N° 38 del año 2000, sugerimos establecer para las categorías definidas en 29.3.1 y 29.3.2 del Anexo de Especificaciones Técnicas Generales del contrato de Concesión, una tarifa de \$ 9,00.- en la Ruta 20 para los residentes del ejido de Malagueño y una tarifa de \$ 9,00.- en la Ruta E-55 para los residentes del ejido de La Calera. En ambos casos el requisito para gozar de esta tarifa es que se utilice el el sistema de paso dinámico lector de patente.

## PROPUESTA RECARGA EN PATENTE - AÑO 2018

Asimismo, queremos dar la posibilidad de que el Usuario categoría 2 pueda pagar por adelantado pasadas con una bonificación en la tarifa, es decir que cualquier usuario pueda efectuar carga de dinero a su patente y pasar por las estaciones de peaje a través de la lectura de patente y se vea beneficiado con una tarifa diferente al que abona en efectivo.

Según el corredor proponemos el siguiente esquema de tarifa por paso cuando se pre-carga dinero a la patente, con la condición de que el monto mínimo de recarga sea de \$ 260.-

Ruta	20	5	APC	E-53	19	36 Bower	36 P. Moras	36 Arroyo Tegua
Tarifa	\$ 26,00	\$ 26,00	\$ 26,00	\$ 26,00	\$ 26,00	\$ 26,00	\$ 31,00	\$ 31,00

Ruta	E-55	9 Norte	9 Sur
Tarifa	\$ 22,00	\$ 18,00	\$ 18,00

Que al respecto y a los fines de analizar los argumentos esgrimidos por la empresa concesionaria en su petición, se agrega a fs.86/92, el Informe Técnico Nº 92 /2017, elaborado por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, quien en función de la documentación aportada por la empresa concluye que: "Se recomienda considerar el incremento solicitado por la Concesionaria en el presente trámite con aplicación a partir de su publicación en Boletín Oficial. El cuadro tarifario final se detalla en el Anexo I para los usuarios que abonen en efectivo y en el Anexo II, para aquellos usuarios categoría 2, que abonen a través de sistema de Paso Dinámico (pre y/o postpago)", los que se detallan a continuación:

## <u>ANEXO I</u>

## Cuadros tarifarios Red de Accesos a Córdoba - Modalidad Pago en efectivo

Es importante recordar que los valores incluidos en este Anexo son valores finales (incluyen impuestos y tasas).

## Ruta Provincial Nº E-55

Categoría Vehículos	Tarifa Neta (TN)	IVA (S/TN)	Total (TN + IVA)	Diferencia (con múltiplo \$ 0,10)	Redondeo	IVA (S/Red.)	Tarifa de Peaje
Cat-1 Cat-2 Cat-3	10,2893 20,5786 41,1572	2,1608 4,3215 8.6430	12,4501 24,9001 49.8002	0,0499 0,0999 0,1998	0,0412 0,0826 0,1651	0,0087 0,0173 0.0347	12,50 25,00 50,00
Cat-4 Cat-5 Cat-6 Cat-7	41,1572 41,1572 61,7358 82,3144 102,8930	8,6430 12,9645 17,2860 21,6075	49,8002 74,7003 99,6004 124,5005	0,1998 0,2997 0,3996 0,4995	0,1651 0,2477 0,3302 0,4128	0,0347 0,0520 0,0694 0,0867	50,00 75,00 100,00 125,00

## Ruta Nacional Nº 9 Norte

Categoría Vehículos	Tarifa Neta (TN)	IVA (S/TN)	Total (TN + IVA)	Diferencia (con múltiplo \$ 0,10)	Redondeo	IVA (S/Red.)	Tarifa de Peaje
Cat-1	8,2232	1,7269	9,9501	0,0499	0,0412	0,0087	10,00
Cat-2	16,4464	3,4537	19,9001	0,0999	0,0826	0,0173	20,00
Cat-3	32,8928	6,9075	39,8003	0,1997	0,1650	0,0347	40,00
Cat-4	32,8928	6,9075	39,8003	0,1997	0,1650	0,0347	40,00
Cat-5	49,3392	10,3612	59,7004	0,2996	0,2476	0,0520	60,00
Cat-6	65,7856	13,8150	79,6006	0,3994	0,3301	0,0693	80,00
Cat-7	82,2320	17,2687	99,5007	0,4993	0,4126	0,0867	100,00

RUTAS NACIONALES Nº 20-38 (Autopista Córdoba - Carlos Paz), Nº 19, Autopista Pilar - Córdoba, Nº 36 Estación de Peaje Bower y RUTAS PROVINCIALES Nº 5 y E-53

Categoría Vehículos	Tarifa Neta (TN)	IVA (S/TN)	Total (TN + IVA)	Diferencia (con múltiplo \$ 0,10)	Redondeo	IVA (S/Red.)	Tarifa de Peaje
Cat-1	12,3554	2,5946	14,9500	0,0500	0,0413	0,0087	15,00
Cat-2	24,7108	5,1893	29,9001	0,0999	0,0826	0,0173	30,00
Cat-3	49,4216	10,3785	59,8001	0,1999	0,1652	0,0347	60,00
Cat-4	49,4216	10,3785	59,8001	0,1999	0,1652	0,0347	60,00
Cat-5	74.1324	15.5678	89,7002	0,2998	0,2478	0.0520	90,00
Cat-6	98,8432	20,7571	119,6003	0,3997	0,3303	0,0694	120,00
Cat-7	123,5540	25,9463	149,5003	0,4997	0,4130	0,0867	150,00

## Continuación ANEXO I

## RUTA NACIONAL Nº 36 Estaciones de Peaje Piedras Moras y Arroyo Tegua

Categoría Vehículos	Tarifa Neta (TN)	IVA (S/TN)	Total (TN + IVA)	Diferencia (con múltiplo \$ 0,10)	Redondeo	IVA (S/Red.)	Tarifa de Peaje
Cot 1	14 4016	2 0205	17 4504	0.0400	0.0412	0.0007	47.50
Cat-1	14,4216	3,0285	17,4501	0,0499	0,0412	0,0087	17,50
Cat-2	28,8431	6,0571	34,9002	0,0998	0,0825	0,0173	35,00
Cat-3	57,6862	12,1141	69,8003	0,1997	0,1650	0,0347	70,00
Cat-4	57,6862	12,1141	69,8003	0,1997	0,1650	0,0347	70,00
Cat-5	86,5293	18,1712	104,7005	0,2995	0,2475	0,0520	105,00
Cat-6	115,3724	24,2282	139,6006	0,3994	0,3300	0,0694	140,00
Cat-7	144,2155	30,2853	174,5008	0,4992	0,4126	0,0866	175,00

## Ruta Nacional Nº 9 Sur

Categoría Vehículos	Tarifa Neta (TN)	IVA (S/TN)	Total (TN + IVA)	Diferencia (con múltiplo \$ 0,10)	Redondeo	IVA (S/Red.)	Tarifa de Peaje
Cat-1	8,2232	1,7269	9,9501	0,0499	0,0412	0,0087	10.00
Cat-2	16,4464	3,4537	19,9001	0,0999	0,0826	0,0173	20,00
Cat-3	49,4216	10,3785	59,8001	0,1999	0,1652	0,0347	60,00
Cat-4	49,4216	10,3785	59,8001	0,1999	0,1652	0,0347	60,00
Cat-5	74,1324	15,5678	89,7002	0,2998	0,2478	0,0520	90,00
Cat-6	98,8432	20,7571	119,6003	0,3997	0,3303	0,0694	120,00
Cat-7	123,5540	25,9463	149,5003	0,4997	0,4130	0,0867	150,00

## <u>ANEXO II</u>

## Cuadro tarifario Red de Accesos a Córdoba

## A) Usuarios Categoría 2 art. 29.3 A.E.T.G y Modalidad Paso Dinámico

Es importante recordar que los valores incluidos en este Anexo son valores finales (incluyen impuestos y tasas).

RUTA	Hasta 30 pasadas	Más de 30 y hasta 50 pasadas (retroactivo a pasada 1)	Más de 50 y hasta 80 pasadas (retroactivo a pasada 1)
Nacional N° 20-38 (Autopista Córdoba - Carlos Paz)	\$ 25,88	\$ 20,13	\$ 17,25
Provincial N° 5	\$ 25,88	\$ 20,13	\$ 17,25
Nacional Autopista Pilar - Córdoba	\$ 25,88	\$ 20,13	\$ 17,25
Provincial E-53	\$ 25,88	\$ 20,13	\$ 17,25
Nacional N° 19	\$ 25,88	\$ 20,13	\$ 17,25
Nacional N° 36 - Estación de Peaje Bower	\$ 25,88	\$ 20,13	\$ 17,25
Nacional N° 36 - Estación de Peaje Piedras Moras	\$ 30,19	\$ 23,48	\$ 20,13
Nacional N° 36 - Estación de Peaje Arroyo Tegua	\$ 30,19	\$ 23,48	\$ 20,13
Provincial E-55	\$ 21,56	\$ 16,77	\$ 14,38
Nacional N° 9 Norte	\$ 17,25	\$ 13,42	\$ 11,50
Nacional N° 9 Sur	\$ 17,25	\$ 13,42	\$ 11,50

100% de descuento para aquellas pasadas que superen las 80.

.

## B) Usuarios Categoría 2 art. 29.3 A.E.T.G y Modalidad Prepago

Es importante recordar que los valores incluidos en este Anexo son valores finales (incluyen impuestos y tasas).

RUTA	Tarifa Peaje
Nacional N° 20-38 (Autopista Córdoba - Carlos Paz)	\$ 26,00
Provincial N° 5	\$ 26,00
Nacional Autopista Pilar - Córdoba	\$ 26,00
Provincial E-53	\$ 26,00
Nacional N° 19	\$ 26,00
Nacional N° 36 - Estación de Peaje Bower	\$ 26,00
Nacional N° 36 - Estación de Peaje Piedras Moras	\$ 31,00
Nacional N° 36 - Estación de Peaje Arroyo Tegua	\$ 31,00
Provincial E-55	\$ 22,00
Nacional N° 9 Norte	\$ 18,00
Nacional N° 9 Sur	\$ 18,00

Que en el marco de las disposiciones del artículo 20 de la ley Nº 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP Nº 2696/2017, por unanimidad se resolvió: "Artículo 1: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día viernes 29 de Diciembre de 2017, a realizarse en el Complejo Forja Av. Yadarola s/n esquina Punta del Sauce, Córdoba, a los fines del tratamiento del aumento de tarifas de aplicación en la Red de Accesos A Córdoba (RAC), bajo Concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A, en los términos de la propuesta efectuada detallada en Anexo Único, compuesto de una (1) foja que se adjunta a la presente.

Que concluida la Audiencia, y conforme surge de la desgrabación audiofónica obrante en autos a fs. 71/81, el representante del Concesionario dio respuesta a una de las preguntas formuladas de manera verbal, de un asistente que no se encontraba inscripto como participante de la misma.

Que conforme lo anterior, se han cumplimentado en autos los recaudos formales a los fines de habilitar el mecanismo de revisión de los valores tarifarios. Que la referida audiencia se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones legales contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP Nº 40/2016, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a Audiencia Pública (fs. 18); b) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y del interior (fs.26/29); c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores (fs. 30/60); d) Acta de cierre de Audiencia Pública (fs.68) e) Trascripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas; f) Informe elevado al Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma (fs.69/70)

Que del citado informe y de la desgrabación y trascripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia catorce (14) participantes. De ese total, hicieron uso de la palabra en calidad de expositores tres (3) participantes; 1) el Director ejecutivo de la empresa concesionaria, Cr. Jorge Alvez, quien expuso y fundamentó la pretensión de aumento del cuadro tarifario de acuerdo al contenido de exposición incorporado a fs.55/60, ampliando las presentaciones oportunamente efectuadas y que corren agregadas al expediente de tratamiento a fu. 3; 2) el Ing. Humberto Capitanelli, expuso en su carácter de usuario de la autopista Córdoba – Carlos Paz expresando su objeción al estado de la misma por considerarla de "alto riesgo", ya que la misma, en cuanto a su estructura, no da cumplimiento a las previsiones contenidas en la Ley de Transito N° 8560 (ART. 22) solicitando que se adecúe la autopista a las normas de seguridad y a lo que dice el Código Provincial de Transito; 3) Exposición de la Usuaria Violeta Saltiva. La exponente hizo su presentación manifestando ser representante de varios vecinos de la Rac, y en particular como usuaria de la ruta E-55, expresando el mal mantenimiento de la misma, la falta de señalización, el aquaplannig y el "terrible" estado de la misma y que la empresa Concesionaria y el ERSeP cumplan y hagan cumplir con la "ley de peajes", expresando además el trato en el cobro de la tarifa de los vecinos de La Calera que deberían tenerlo todos los vecinos como lo son los vecinos de Mendiolaza que pagan una tarifa de \$25.

Que en general en cuanto a los planteos efectuados por los usuarios exponentes citados precedentemente, el Área Técnica de la Gerencia Vial del ERSeP, aclara en primer lugar que: "... en cuanto a las cuestiones relacionadas a la estructura de la vía (Autopista Córdoba – Carlos Paz y Ruta Pcial. E-55), este ERSeP realiza supervisiones periódicas para verificar el estado de las calzadas y el Concesionario realiza las tareas de conservación y mantenimiento correspondientes, no verificándose tales situaciones de "riesgo" como las preopinadas por los exponentes. Respecto de la colocación de barandas, debe tenerse presente que las mismas, constituyen en sí mismas un obstáculo, por lo tanto su utilización se encuentra sujeta no a normas específicas, sino a "recomendaciones" que tienen en cuenta además de la estructura vial, las velocidades de circulación reglamentarias".

Que asimismo, del análisis de las exposiciones de los usuarios participantes, no surgen elementos objetivos que permitan alterar el cuadro tarifario solicitado por el Concesionario y analizado por el Área de Costos y Tarifas de este ERSeP.

Que en consecuencia, el servicio jurídico no advierte observaciones formales o sustanciales a los fines que este Organismo apruebe la propuesta de modificación de los valores tarifarios) y lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 10.433.

Que así las cosas, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos establecidos para la convocatoria y desarrollo del procedimiento de Audiencia Pública, a los fines de propender a un ámbito público participativo.

Voto del Director Walter Scavino.

Puesto a consideración de este Director el Expediente Nº 0521 – 057170/2018 – Asunto: Solicitud de REVISION TARIFARIA Red de Accesos a Córdoba (RAC) bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A. - Iniciador: Caminos de las Sierras S.A.

### CONSIDERACIONES:

Pasando a considerar la solicitud de la Empresa Caminos de las Sierras S.A., vemos que a los usuarios se nos exige mediante el pago de la tarifa, una actualización por mayores costos para la operación del servicio y, también con los recursos que generará dicha actualización, continuar con un importante plan de obras para el presente año.

Es digno reconocer –a modo de resumen- que la concesionaria ha realizado un importante plan de obras en todo el año 2017 (constan en fojas 1 a 10 del presente Expediente) y además ha logrado prácticamente dejar atrás los problemas financieros que venía teniendo.

No obstante ello, esta situación nos demuestra que persiste un criterio respecto de la denominación de lo que es un "Servicio Público de Peaje", ya sea prestado por el Estado o concesionado como lo es en éste caso, confundiéndolo con lo que significa un ambicioso plan de obras viales. Pareciera que habría que debatir profundamente el concepto de "Servicio Público de Peaje" para dejar claro que no es lo mismo éste, que "un plan de obras públicas viales" por más que sean obras necesarias y tengan los mismos destinatarios, los ciudadanos usuarios.

Unas de las tantas razones por las que determinamos que hay diferencias entre "un servicio público de peajes" y "un plan de obras públicas viales", es la manera en la que tributamos los ciudadanos para tales fines.

Realizar un plan de obras públicas, en éste caso viales, es una responsabilidad indelegable del Estado Provincial y Nacional, yo diría que son entre otras, obligaciones que justifican su existencia. Claro está que el Estado lo puede hacer de manera directa, mediante sociedad mixta, concesión, etc. etc.

Para ello, todos los ciudadanos-usuarios de la Red de Acceso a Córdoba (RAC) cuando compramos combustibles estamos tributando impuestos a través de dicho acto –en un elevadísimo porcentaje respecto del precio nominal del producto- tributos destinados a fondos viales para las provincias, entre ellas Córdoba. La Ley Nacional 23966 – Impuestos sobre los combustibles líquidos y el gas natural- en su Capítulo IV, Artículos 18, 19 y 20 determinan con

claridad lo que sostengo, además se puede consultar: Leyes Nac. 24698 y 26337, Decretos Nacionales 2198/91; 2021/92; 402/96; 1089/96. Por lo aquí descripto, queda claro nuestro aporte para la construcción y el mantenimiento para rutas mediante esta vía.

Además, los usuarios del sistema de peajes de la RAC, frecuentemente aportamos tributos nacionales, IVA, Bienes Personales, Ganancias, etc., que destinados éstos al tesoro nacional, luego, varios de ellos son coparticipables de manera automática hacia las provincias, y éstas, mediante sus presupuestos provinciales, determinan las respectivas partidas a sus ministerios, y dentro del ministerio que comprende obras públicas, se destinan partidas para obras viales, por lo tanto, también por aquí, aportamos para construcción y mantenimiento de rutas.

También repasando detenidamente la Ley de Presupuesto de nuestra provincia y el llamado Código Tributario Provincial, encontraremos claras obligaciones tributarias a las que estamos llamados a cumplir los contribuyentes-usuarios, cuyos fondos asignados de manera específica y/o a rentas generales, también tienen un destino asignado para los distintos ministerios, entre ellos el que comprende obras públicas y consecuentemente también, una parte se destina para obras viales provinciales y /o Vialidad provincial. Por lo tanto también aportamos por aquí para la construcción y mantenimiento de rutas. En la prestación de un "Servicio Público de Peajes" sus tarifas deberían corresponderse a la totalidad de los costos que insume ello: el servicio de peaje (reparación de calzada, bacheos, banquinas en buen estado, señalización, demarcación, seguridad, servicios de asistencia, costos salariales, seguros, obras menores, etc. etc.) y prever una utilidad "racional" para el prestador para el caso de una concesión, como lo es en este caso.

Nunca las tarifas deberían ser utilizadas para recaudar fondos para obras de envergaduras, no solo porque ello es discutible respecto de la superposición tributaria, sino por algo muy importante: el control de esos fondos, como se utilizan, las prioridades que se fijan para hacer las obras y sus destinos finales. Los citados tributos a los que hacemos frente los usuarios de la RAC, y cuyos fondos tienen destinos para la realización de grandes obras viales, ya sea mediante la compra de combustibles como el pago de impuestos nacionales y provinciales, tienen un determinado control legislativo y también de los Tribunales de Cuentas para el caso de las provincias. Los aportes para costosas obras viales y de gran magnitud, que se pretenden recaudar mediante las tarifas del servicio de peajes de la Red de Acceso a Córdoba (RAC), serán administrados por una sociedad anónima "Caminos de las Sierras S.A." y pese a tener mayoría accionaria del Estado Provincial, pierden el control legislativo y del Tribunal de Cuentas Provincial.

Hoy en la RAC, al haberse alterado los planes de obras iniciales que fija el contrato de concesión, como consecuencia de la incorporación de nuevos tramos como la Ruta 36 hasta la ciudad de Río IV y obras complementarias (necesarias por cierto), deberían fijarse mecanismos que exijan puntualmente y de manera periódicas rendiciones de cuentas de esos fondos, fijación de prioridades de obras y avances de obras entre otras obligaciones de la concesionaria, como por ejemplo si las tiene la Empresa Provincial de Energía (EPEC) con el cargo tarifario que aplica de manera bimestral destinado a "Obras de Infraestructuras de Distribución Eléctricas" (Resolución General ERSeP N° 38/2013), y también en el caso de Aguas Cordobesas (Cargo tarifario para inversiones - Decreto 1268/2013) por poner dos simples ejemplos.

Por lo tanto, de persistir el criterio de recaudación de fondos para grandes obras viales mediante la tarifa, se legaliza una transferencia de valores millonarios desde los usuarios hacia una concesionaria que no tiene obligación alguna, sobre el manejo, prioridades y destino de esos fondos.

En tal sentido, seguiré planteando la necesidad de constituir un fondo de asignación específica para obras, cuyos fondos provengan de un porcentaje de lo recaudado por medio de las tarifas, donde el concesionario en el primer trimestre del año esté obligado a presentar al ERSeP un "Plan Anual de Obras" que deberán priorizar la seguridad y atender los reclamos de los usuarios y fijar las metas presupuestarios para dicho plan, y posteriormente rendir cuentas de manera trimestral respecto el desarrollo y cumplimiento del mismo.

De todos modos, y pese a mi posición negativa al respecto, es de destacar que los porcentajes de aumentos de los valores tarifarios del servicio público de peajes provinciales en nuestra provincia rondarán en un aumento del 20% para el año 2018, pero resultarán unos puntos inferior a la inflación que según se estima rondará entre el 23 o 24%.

Pero el porcentaje de aumento de la ruta 36 en Piedras Moras y Arroyo Tegua, superan la inflación y además no se propone de manera escalonada.

Por todos los motivos expuestos mi voto es negativo para lo que respecta a las cabinas de Piedras Moras y Arroyo Tegua. A excepción de lo resuelto en la presente Resolución para el corredor de la Ruta 36, para las estaciones de peajes citadas (Piedras Moras y Arroyo Tegua), acompaño afirmativamente. Por lo tanto mi voto es en disidencia parcial.

Así voto.-

Voto del Director Dr. Facundo C. Cortes.

Se pone a consideración de este Director el Expediente N° 0521-057170/2017, asunto:" Modificación de Cuadro Tarifario", por el cual se tramita el pedido de modificación del cuadro tarifario solicitado por la empresa Caminos de las Sierras S.A.

En el concreto, se trata del pedido de la empresa concesionaria, Caminos de las Sierras S.A., para modificar la taifa vigente, oportunamente convalidada por éste Ente Regulador mediante Resolución 06/2017, en los porcentajes que surgen del cuadro obrante a fs. 14/16 de estas actuaciones.-

Que, siguiendo el trámite legal pertinente se llevo adelante la audiencia pública prevista en el art. 20 de la ley 8835, en el marco de la cual se realizaron distintas exposiciones por parte de los participantes que obran transcriptas en el acta respectiva, agregada en autos.

Que adelanto mi posición en sentido negativo, en tanto entiendo, sin perjuicio del completo análisis técnicos del área de costos de éste Ente, que dicho pedido carece de fundamentos claros y concretos en función de los cuales puede arribarse a una aprobación de aumento de la tarifa.

En efecto, en esta dirección cabe señalar la falta de un programa y/o plan de obras y mantenimiento equilibrado y armónico, pues se advierte que si bien se han realizado determinadas obras en algunas rutas (vgr. Autopista Córdoba-Pilar) otras se encuentran en mal estado de mantenimiento y conservación. Asimismo, es dable señalar que gran parte de las obras que la empresa manifiesta que se encuentran en ejecución, en particular las más importantes y onerosas, tales como el cierre de la Avenida Circunvalación o la variante Costa Azul se están realizando con financiamiento externo, o sea con ingresos distintos del peaje que pagan cada uno de los ciudadanos que utilizan la RAC. Por último, y aún con la ausencia de datos suficientes -pues todas las conclusiones se efectúan sobre la base de la documental e informes emitidos por el propio solicitante-, resulta al menos exagerado y superior a cualquier índice inflacionario un aumento de un 40% de la tarifa en el peaje de la ruta 36 (Piedras Moras y Arroyo Tegua).

Que en función de todo lo expuesto, considero que el pedido de modificación del cuadro tarifario del peaje de la RAC solicitado por Caminos de la Sierras S.A., debe ser rechazado y así corresponde recomendarle se expida el Poder Ejecutivo.

Así voto.

Que por todo ello, lo expuesto en el Informe del Área de Costos y Tarifas del ERSeP (92/2017) y el Dictamen Nº 15/2017 de la Unidad de Asesoramiento Legal en Vial y Edilicia en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dispuesto por Ley 10.433, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores Luis A. Sánchez y Alicia I. Narducci);

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** TÉNGASE por cumplimentada la Audiencia Publica dispuesta por Resolución E.R.Se.P Nº 2696/2017 a los fines del tratamiento de actualización tarifaria de aplicación en la Red de Accesos a Córdoba (RAC), bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A., en los términos de la propuesta efectuada por la misma y remitida a este E.R.Se.P.

**ARTÍCULO 2°:** APRUEBANSE los valores tarifarios propuestos por el concesionario reflejados en Anexo I y II – Cuadros Tarifarios - Red de Accesos A Córdoba – a tenor de la propuesta elaborado por el Área de Costos y Tarifas a solicitud de la Gerencia Vial y Edilicia de este Organismo, que se incorpora como parte integrante de la presente, para ser aplicados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 3°:** ESTABLÉCESE que la liquidación y pago del redondeo a cargo del Concesionario, dispuesto en el numeral 8.3.3. del Contrato de Concesión para la Red de Accesos a Córdoba (RAC), deberá efectuarse en forma independiente a la modalidad de pago elegida por los usuarios, conforme los valores indicados en Anexo I citado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4º: HABILÍTANSE los plazos administrativos para el presente procedimiento, conforme lo dispuesto por la Resolución General ERSeP Nº 56/2017

ARTICULO 5º PROTOCOLÍCESE, Hágase saber, dese copia y Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE - ALICIA ISABEL NARDUCCI, DIRECTOR - WALTER SCAVINO, DIRECTOR - FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR

Anexo: https://goo.gl/KDeUyR

## Resolución General Nº 2

Córdoba, 04 DE Enero de 2018

### Y VISTO:

El Expediente Nº 0021-043117/2017 -Trámite ERSeP Nº 933329 059 46 217; C.I. Nº 5075/2017-, presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en el marco de las previsiones del Artículo 4º de la Resolución General ERSeP Nº 51/2017, relativo a la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral en base a los factores determinantes de los costos.

### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Luis Antonio SANCHEZ, Alicia I. Narducci y Walter SCAVINO.

I) Que la Ley Provincial Nº 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes." Que concordantemente, el Decreto Nº 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial Nº 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas." disponiendo asimismo que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

Que en el mismo sentido, el Estatuto Orgánico de la EPEC, aprobado por Ley Provincial Nº 9087, en su artículo 44 dispone que "La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro." Así también, en su artículo 45 establece que, "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio."

II) Que el artículo 20 de la Ley Provincial Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 07 de diciembre de 2017, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e

Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por la Distribuidora oportunamente, siendo uno de ellos la autorización para el "Traslado a tarifas de las variaciones de costos conforme la Fórmula de Adecuación Trimestral..."

Que atento a ello, se dictó la Resolución General ERSeP Nº 51/2017, en cuyo Artículo 4º se indica que "...en relación a la autorización para la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral, alcanzando al último trimestre del año 2017 y a los años 2018 y 2019, considerando las variaciones de costos que pudieran producirse, en base a los factores determinantes de los mismos y sujeto a las condiciones definidas por la Resolución General ERSeP Nº 19/2017; (...) en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada el 07 de diciembre de 2017; el ERSeP podrá aprobar cada petición por Resolución del Directorio, examinando los elementos que se incorporen oportunamente."

III) Que paralelamente a lo tratado y aprobado oportunamente a la EPEC, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, a petición de las Distribuidoras Cooperativas, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por el Sector Cooperativo a cargo de la prestación del Servicio Eléctrico en la Provincia, siendo uno de ellos la "Aprobación del mecanismo de "Pass Through", a los fines de cubrir las variaciones de costos de compra de energía de las Distribuidoras Cooperativas."

Que en ese entendimiento, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, estableció que "...en relación a la aprobación del mecanismo de "Pass Through" que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias, en cada oportunidad que ello sea necesario, en el marco de la Audiencia Pública de fecha 19 de diciembre 2017 podrá ser aprobado por el Directorio del ERSeP, en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales se analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra."

IV) Que en su presentación actual, la EPEC manifiesta la necesidad de trasladar a las tarifas aplicables a partir del 01 de enero de 2018, las variaciones de los costos asociados a la prestación del servicio, acaecidas a lo largo del trimestre Octubre-Diciembre de 2017, en el marco de las actuaciones del Expediente Nº 0521-056961/2017, en el que se dictara la Resolución General ERSeP Nº 51/2017, referida y citada precedentemente.

V) Que dando cumplimiento a los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el Informe Técnico emitido por la Unidad de Costos y Tarifas de este Organismo, que efectúa el siguiente análisis: "El presente informe tiene por objeto verificar el requerimiento cuantitativo realizado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba para el último trimestre del año 2017 (...), considerando los efectos de la variación de costos de los insumos y recursos involucrados en la prestación del servicio."

Que, asimismo, el citado Informe señala que "En virtud de lo analizado en el presente informe, en el marco de los mecanismos dispuestos en las Resoluciones Generales ERSeP Nº 51/2017 y Nº 19/2017, el valor de ajuste correspondiente resulta a razón del 4,41%, destinado a recomponer el equilibrio económico-financiero por el aumento de costos manifiesto en el 4º trimestre del año 2017."

Que no obstante ello, el Informe del Área de Costos y Tarifas indica que "En función del tope máximo de incremento por aplicación de la Fórmula Trimestral, previsto en la Resolución General ERSeP Nº19/2017, que contempla el valor fijado de acuerdo a las metas de inflación del Banco Central de la República Argentina para cada período analizado, se verifica que el valor solicitado 4,41% para el último trimestre del año 2017, se encuentra dentro del límite previsto. Asimismo, los incrementos calculados mediante el mecanismo de actualización trimestral, acumulan un 15,60% para el año 2017, siendo este valor menor a la inflación acumulada al mes de Diciembre de 2017."

VI) Que seguidamente, se incorporó el correspondiente Informe Técnico confeccionado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, elevando propuesta de adecuación tarifaria a aplicar por la EPEC y las Distribuidoras Cooperativas de la Provincia.

Que por lo tanto, corresponde el tratamiento de la presentación realizada por la EPEC, tomando especialmente en cuenta el análisis efectuado por la referida Unidad de Asesoramiento Técnico.

Que al respecto, el referido Informe destaca que "En virtud de lo expuesto, procediendo al análisis técnico del consecuente requerimiento tarifario, la EPEC propone un ajuste basado en la incidencia del Valor Agregado de Distribución sobre las diferentes categorías tarifarias, según sean sin medición de demanda o con medición de demanda. A partir de ello se observa que, sin impuestos y contemplando los cargos por obras, para la Categoría Residencial el incremento global asciende al 3,86%, en la Categoría General y de Servicios al 4,03% y para el resto de las categorías sin facturación de potencia a valores que oscilan entre el 2,13% y el 5,05%. Por su parte, para la Categorías Grandes Consumos, en baja tensión el ajuste oscila entre el 2,78% y el 3,61%, en media tensión entre el 2,00% y el 3,03%, y en alta tensión el ajuste asciende al 1,21%. En cambio, para las Cooperativas Eléctricas, el precio de compra se ajusta, en baja tensión un 3,04%, en media tensión un 2,05% y en alta tensión un 1,03%. Finalmente, para la Categoría Peajes, el ajuste se determina automáticamente como la diferencia entre las nuevas tarifas de venta y los nuevos precios de compra, por lo que no amerita determinar porcentajes de variación..."

Que no obstante ello, el Informe aclara que "...debe destacarse que, según surge de la metodología expuesta por la EPEC y oportunamente ordenada por este ERSeP (en oportunidad de trasladar por medio de mecanismo de ajustes trimestrales, los incrementos de costos correspondientes al período Octubre-Diciembre de 2016, lo que se materializara por medio de la Resolución General ERSeP Nº 04/2017), si bien los porcentajes de ajuste se refieren al Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General ERSeP Nº 55/2017, para la determinación del ajuste se tomó en cuenta dicho cuadro sin considerar el traslado de las variaciones de precios mayoristas y del transporte nacional introducidas a partir de la vigencia de las Resoluciones Nº 20-E/2017 y Nº 1091-E/2017, ambas de la Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Nación. Por lo tanto, de acuerdo a lo observado en los cuadros de ingresos resultantes, surge que si bien el ajuste aplicado sobre las tarifas sin considerar el efecto de las referidas resoluciones del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, en correspondencia con el resultado arrojado por la Fórmula de Adecuación Trimestral ascendería globalmente al 4,46%, el ajuste aplicado sobre las tarifas determinadas considerando el efecto de dichas resoluciones, asciende globalmente al 3,25%." Que adicionalmente, respecto de los Cargos para Obras vigentes (Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica, implementado por Resolución General ERSeP Nº 38/2013, y Cargo Transitorio para Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial, implementado por Resolución General ERSeP Nº 07/2009), el Informe advierte que "...en las categorías en que estos se aplican de manera proporcional al consumo, se mantienen los porcentuales definidos al tratar el ajuste autorizado por Resolución General ERSeP Nº 05/2017, resultando ello pertinente, mientras que en las categorías en

que los mismos conforman valores asociados a las demandas de potencia, el incremento se corresponde con los ajustes tarifarios solicitados en general."

Que por su parte, en relación a las Tasas, el citado Informe establece que "...se ajustan en un 4,41%, conforme el incremento obtenido de la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral..."

Que finalmente, en relación al traslado a tarifas finales que deberán efectuar las Cooperativas Distribuidoras del Servicio Eléctrico en el territorio provincial, derivado del incremento de las tarifas de compra planteado por la EPEC, el referido Informe alude al Artículo 9º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, indicando luego que "...en base a idénticos procedimientos a los efectuados en casos anteriores de similares características, correspondería en el presente autorizar el traslado de los respectivos ajustes."

Que así las cosas, el Informe referido concluye que en virtud de lo analizado, técnicamente se entiende recomendable: "1- APROBAR el traslado del ajuste por variación de costos de la EPEC, correspondiente a los trimestres Octubre-Diciembre de 2017, determinado conforme a la Fórmula de Adecuación Trimestral, a las tarifas aplicables a partir del 01 de enero de 2018. 2- APROBAR el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo Nº 1 del presente, aplicable por la EPEC a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de enero de 2018, obtenido del traslado a las tarifas de la variación de costos referida en el Artículo 1º precedente. 3- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo Nº 2 del presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de enero de 2018. 4- APROBAR los valores del Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial implementado por Resolución General ERSeP Nº 07/2009, incorporados como Anexo Nº 3 del presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de enero de 2018. 5- APROBAR los valores del Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica implementado por Resolución General ERSeP Nº 38/2013, incorporados como Anexo Nº 4 del presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de enero de 2018. 6- ESTABLECER que los valores del Cargo por Obras Arroyo Cabral, Obras Asociadas y Obras Complementarias implementado por Resolución General ERSeP № 04/2008, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de enero de 2018, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo Nº 5 de la Resolución General ERSeP Nº 51/2017. 7- ESTABLECER que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de enero de 2018, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo № 5 de la Resolución General ERSeP № 55/2017. 8- ESTABLECER que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de enero de 2018, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo Nº 6 de la Resolución General ERSeP Nº 55/2017. 9- ESTABLECER que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea MAYOR o IGUAL al registrado en el mismo período del año 2015, o se haya reducido en MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de enero de 2018, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo № 7 de la Resolución General ERSeP Nº 55/2017. 10- ESTABLECER que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales identificados como Electrodependientes por Cuestiones de Salud, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de enero de 2018, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo Nº 8 de la Resolución General ERSeP Nº 55/2017. 11-INDICAR a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA № 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP № 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características."

Que, en virtud de lo expuesto, los Informes Técnicos analizados precedentemente y de la normativa citada ut-supra, las modificaciones al Cuadro Tarifario propuesto por la EPEC, como así también su consecuente traslado a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Eléctrico, resultan razonables y ajustados a derecho.

VII) Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General ERSeP Nº 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP Nº 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Que en virtud de lo establecido por la Resolución General ERSeP Nº 56/2017 (Receso Administrativo), corresponde habilitar los plazos para el presente procedimiento.

Voto del Dr. Facundo Carlos Cortes

Vienen a consideración de los suscriptos el expediente nro. 0021-043117/2017, iniciado por la Empresa Provincia de Energía de Córdoba (EPEC), a los fines de dictar resolución respecto las siguientes cuestiones:

a) Aprobación cuarto trimestre de 2017.

Que en relación a la solicitud en cuestión, se trata de la autorización de un ajuste de tarifa omitiendo la audiencia pública previa. En este sentido, el sus-

# **a**LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

cripto ya he emitido opinión (conf. Res. Gral. 53/2016 y consecuentes) en el sentido de que prescindir de aquella instancia de participación, no se compadece con las disposiciones legales vigentes (ley 8835 y cc) y en particular con la previsión del art. 42 de la Constitución Nacional. Por lo tanto,insistimos en nuestra postura de que la audiencia en materia de tarifas es siempre "ex ante" y no "ex post", pues así lo determina la ley, de modo que mal podemos autorizar aumentos que sin cumplir con el requisito constitucional de la audiencia pública previa, ratificando la nulidad de las modificaciones tarifarias aplicadas a través de un procedimiento irregular como el que denunciamos.

Asimismo, en el caso se pretende la aplicación de un ajuste en la tarifa que oscila en un 3,25% promedio entre todas las categorías de usuarios, correspondiente al 4º trimestre del año 2017, alegando para ello el impacto de la inflación sobre el esquema de costos de la empresa. Al respecto, entendemos que de hacer lugar al pedido, en el año calendario, estos es de Enero a Diciembre de 2017, los aumentos acumulados aplicados a la tarifa, superan el 30%, o sea muy por encima de los índices de inflación, y ello se agrava aún más cuando analizamos de manera independiente la categoría "residencial", donde el impacto es superior. Cabe señalar que la circunstancia de que parte de los aumentos aplicados en el corriente año se corresponden a modificaciones tarifarias autorizadas en el mes de Noviembre de 2016, (res. 53/2016), ello en nada modifica la incidencia que en los hechos padece y soporta al usuario en su economía familiar.

Además de lo dicho, no podemos pasar por alto que, tal como se viene realizando sistemáticamente, lo pedido de ajuste de tarifa de Epec se solicitan y resuelven sin contar con el balance, pues dichos ajustes se realizan antes de la presentación de aquellos, como así también en la ausencia total de auditorías o controles externos que permitan verificar la racionalidad y eficiencia del gasto de la empresa.

En consecuencia, juzgamos improcedente el pedido de ajuste para el cuarto trimestre, tal como lo peticiona la empresa.

#### Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, los Informes del Área de Costos y Tarifas y de la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la mencionada Gerencia Nº 0002 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial Nº 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores Luis A. Sánchez, Alicia I. Narducci y Walter Scavino);

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBASE el traslado del ajuste por variación de costos de la EPEC, correspondiente a los trimestres Octubre-Diciembre de 2017, determinado conforme a la Fórmula de Adecuación Trimestral, a las tarifas aplicables a partir del 01 de enero de 2018.

**ARTÍCULO 2º:** APRUÉBASE el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo Nº 1 de la presente, aplicable por la EPEC a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de enero de 2018, obtenido del traslado a las tarifas de la variación de costos referida en el Artículo 1º precedente.

**ARTÍCULO 3º:** APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo Nº 2 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de enero de 2018.

**ARTÍCULO 4º:** APRUÉBANSE los valores del Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial implementado por Resolución General ERSeP Nº 07/2009, incorporados como Anexo Nº 3 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de enero de 2018.

**ARTÍCULO 5º:** APRUÉBANSE los valores del Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica implementado por Resolución General ERSeP № 38/2013, incorporados como Anexo № 4 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de enero de 2018.

**ARTÍCULO 6º:** ESTABLÉCESE que los valores del Cargo por Obras Arroyo Cabral, Obras Asociadas y Obras Complementarias implementado por Resolución General ERSeP Nº 04/2008, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de enero de 2018, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo Nº 5 de la Resolución General ERSeP Nº 51/2017.

**ARTÍCULO 7º:** ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de enero de 2018, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo Nº 5 de la Resolución General ERSeP Nº 55/2017.

**ARTÍCULO 8º:** ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de enero de 2018, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo Nº 6 de

la Resolución General ERSeP № 55/2017.

**ARTÍCULO 9º:** ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea MAYOR o IGUAL al registrado en el mismo período del año 2015, o se haya reducido en MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de enero de 2018, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo Nº 7 de la Resolución General ERSeP Nº 55/2017.

**ARTÍCULO 10º:** ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales identificados como Electrodependientes por Cuestiones de Salud, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de enero de 2018, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo Nº 8 de la Resolución General ERSeP Nº 55/2017.

**ARTÍCULO 11º:** INDÍCASE a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características.

ARTÍCULO 12°: HABILÍTANSE los plazos administrativos para el presente procedimiento, conforme lo dispuesto por la Resolución General ERSeP Nº 56/2017.

ARTÍCULO 13º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE - ALICIA ISABEL NARDUCCI, DIRECTOR - WALTER SCAVINO, DIRECTOR - FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR

Anexo: https://goo.gl/86xnyL



http://boletinoficial.cba.gov.ar Email: boe@cba.gov.ar BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA - LEY Nº 10.074 SANTA ROSA 740 - TEL. (0351) 4342126 / 27 BOE - TEL. (0351) 5243000 INT. 3789 - 3931 X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA ATENCIÓN AL PÚBLICO: LUNES A VIERNES DE 8:00 A 20:00 HS. RESPONSABLE: LILIANA LOPEZ